

# “SEGURIDAD QUÍMICA EN EL TEXTIL, PIEL Y ACCESORIOS”

**Pilar González Bravo**

Centro Analítico de Inspección y Control de Calidad de Comercio Exterior  
Subdirección General de Inspección, Certificación y  
Asistencia Técnica del Comercio Exterior SOIVRE  
Secretaría de Estado de Comercio Exterior

23.02.2011

Se crea en 1934.

Objetivo: regular y asegurar que la oferta agroalimentaria española respondiera a los requisitos que el mercado internacional exigía de nuestros productos y así **favorecer la actividad exportadora** y el desarrollo de la economía.

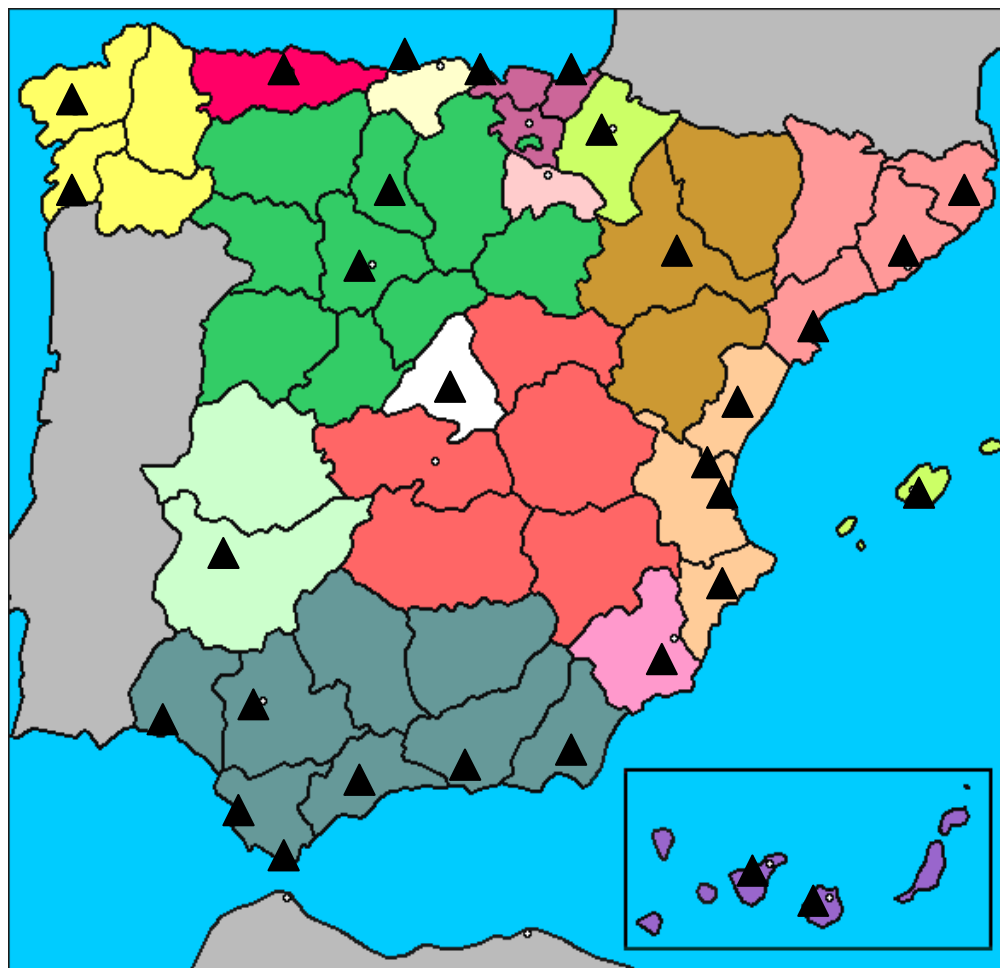
Adaptación a las nuevas exigencias del mundo globalizado  
→ ampliando sus funciones a otras áreas de actuación en **apoyo de la internacionalización de las empresas**

- \*Asistencia técnica a sectores y empresas.
- \* Certificación control de calidad comercial en importación y exportación.
- \* Apoyo a empresas y sectores en la resolución de obstáculos al comercio en países destino de las exportaciones.
- \* Colaboración con organismos nacionales e internacionales en el ámbito de la normalización
- \* Control del comercio en el ámbito del convenio CITES
- \* Control a la importación de productos industriales en materia de seguridad,

Actualmente, el SOIVRE es una organización de carácter marcadamente multidisciplinar.

Los servicios de Inspección SOIVRE están integrados en la **red periférica de Comercio Exterior**

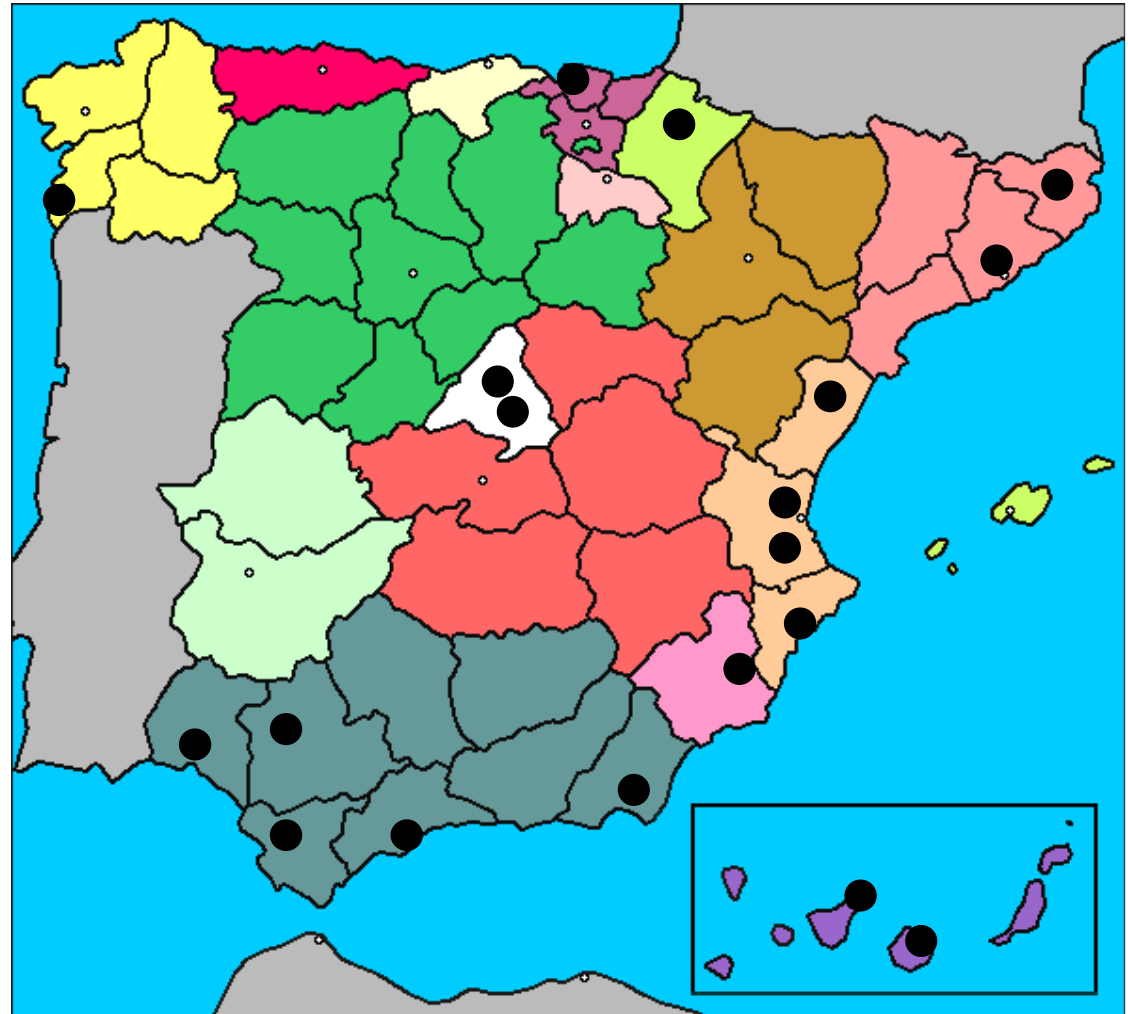
En los últimos años se ha integrado en distintos ministerios: Economía y Hacienda, Comercio, Economía, y en la actualidad en el **Ministerio de Industria Turismo y Comercio**.



# Red de Laboratorios del SOIVRE

## → 18 Laboratorios

- VIGO
  - BILBAO
  - PAMPLONA
  - FIGUERAS
  - BARCELONA
  - CASTELLÓN
  - VALENCIA
  - GANDÍA
  - ALICANTE
  - MURCIA
  - ALMERÍA
  - SEVILLA
  - MÁLAGA
  - ALGECIRAS
  - HUELVA
  - STA CRUZ TENERIFE
  - LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
  - MADRID-BARAJAS
- 
- LABORATORIO CENTRAL



Los laboratorios se prestan **apoyo mutuo** de forma permanente, atendiendo a criterios de especialización técnica y capacidad operativa puntual, de forma que se pueda atender el máximo posible las demandas de análisis.

También prestan **apoyo a** los Centros de Inspección SOIVRE que no disponen de laboratorio propio.

## Red de Laboratorios del SOIVRE

Los laboratorios de la Secretaría de Estado de Comercio Exterior (SOIVRE) actúan como **una red integral** participando en los objetivos comunes a la política de actuación marcada por la Subdirección General de Inspección Certificación y Asistencia Técnica de Comercio Exterior.

Están **coordinados** en sus actividades analíticas por El **Centro Analítico de Inspección y Control de Calidad de Comercio Exterior**, que actúa como Laboratorio Central.

## Funciones del Laboratorio Central

- Coordinar y armonizar las actividades de la red periférica de laboratorios
- Poner a punto nuevas metodologías
- Dar soporte analítico
- Realizar y coordinar actividades formativas
- Planificar y organizar ejercicios de intercomparación
- Realizar el apoyo documental
- Asesorar en materia de seguridad
- Supervisar y coordinar el seguimiento del programa de acreditación de los laboratorios
- ...



# ¿CÓMO ACTÚAN LOS LABORATORIOS SOIVRE?

## Actuaciones de los Laboratorios del SOIVRE

Los análisis que realizan los laboratorios tienen distintos orígenes:

- ➔ Análisis derivados de sus funciones de inspección
- ➔ Análisis realizados a solicitud de parte

## Análisis derivados de sus funciones de inspección

- Se realizan de oficio y no implican contraprestación económica alguna por parte del operador comercial.
- ☐ Funciones de inspección analítica → comprobación de las características de calidad.
- ☐ Convenios de Colaboración suscritos entre la Secretaría de Estado de Comercio Exterior y las autoridades de control de distintos países.  
agilidad de la operación de exportación → la mercancía amparada por los certificados de control del SOIVRE queda exenta de inspección rutinaria en el país receptor

## Análisis realizados a solicitud de parte

- ➔ Atienden **solicitudes particulares** de análisis que tengan como finalidad el conocimiento de la calidad comercial de un producto objeto de comercio exterior
  
- ➔ Dentro del marco de la **certificación voluntaria**
  
- ➔ Objetivos diversos:
  - a. Comprobar las características de un producto destinado a la exportación o a la importación.
  - b. Determinación de los componentes exigidos para el correcto cumplimiento del etiquetado exigido .
  - c. Cualquier determinación que sea de interés para el operador comercial que permita una formalización de una operación de exportación: seguimiento de producción, envasado, etc.

## Análisis realizados a solicitud de parte

Sometido a una contraprestación económica por parte del solicitante,

Orden ECO/3334/2002, de 23 de diciembre, sobre establecimiento de precios públicos por prestación de servicios y realización de actividades de la actual Secretaría General de Comercio Exterior

Anexo (se actualiza periódicamente). Última revisión: Orden ITC/809/2008 de 13 de marzo

Precios públicos por:

- La expedición de Certificados de conformidad
- Informes de ensayos
- Realización de tomas de muestras
- Constatación de estándares de calidad
- Emisión de informes sobre condiciones de producción preestablecidos en Convenios de Colaboración

Los objetivos fundamentales



- 1º- la satisfacción del cliente
- 2º- la máxima seguridad del producto.



**OFRECER UN PRODUCTO DE CALIDAD Y SEGURO**

**La acreditación** es la herramienta establecida a escala internacional para:

→ Demostrar a la Sociedad que los productos y servicios puestos a su disposición son conformes con ciertos requisitos relacionados generalmente con su Calidad y la Seguridad.

→ Generar confianza

→ Representar el reconocimiento formal de la competencia técnica del laboratorio

# Laboratorios SOIVRE con acreditación ENAC (Norma UNE EN ISO IEC 17025)

Alicante

Almería

Bilbao

Madrid-Barajas

Murcia

Santa Cruz de Tenerife

Vigo

Vilamalla

Laboratorio Central (Madrid)



# ¿QUÉ ANALIZAN LOS LABORATORIOS SOIVRE?

## Real Decreto 330/2008

**Real Decreto 330/2008 de 29 de febrero, por el que se adoptan medidas de control a la importación de determinados productos respecto a las normas aplicables en materia de seguridad de los productos.(BOE nº 62 de 12 marzo de 2008).**

Se recoge el listado de productos que son sometidos al control del SOIVRE de las Direcciones Territoriales y Provinciales de Comercio Exterior a la importación, previamente al despacho aduanero.

Se establece:

- la definición de los controles
- análisis de riesgos

El Anexo I incluye productos que pueden organizarse en cinco grupos:

- **Textiles** de utilización habitual
- **Calzado** de uso común:
- **Juguetes**: destinados a ser utilizados con fines de juego por niños de menos de 14 años.
- **Pequeño material eléctrico** destinado a utilizarse por un usuario común dentro de unos límites de tensión determinados
- **Equipos de protección individual (EPI)**: Incluye calzados y manufacturas textiles

Nuevo grupo de **Maderas y Muebles** y se han incorporado otros productos del sector textil. (**Orden PRE/735/2010, de 17 de marzo**, modifica la lista de productos del anexo I del Real Decreto 330/2008, de 29 de febrero (BOE nº 74 de 26 de marzo de 2010))

## NORMATIVA GENERAL

### DIRECTIVA 2001/95 EC.



**RD 1801/2003** (Incorpora a nuestro ordenamiento jurídico la Directiva anterior)

**REGLAMENTO (CE) Nº 765/2008** (requisitos de acreditación y vigilancia del mercado para la comercialización de los productos, el marco para los controles de los productos procedentes de terceros países, los principios generales relativo al mercado CE.

## Normativa aplicable para el control en la importación

**Productos con norma específica** (juguetes, pequeño material eléctrico y EPI)

**Productos para los que no existe disposición normativa de obligado cumplimiento** (calzado y textil, excepto EPI) o ésta no cubra todos los riesgos del producto

- Normas técnicas nacionales transposición de normas europeas no armonizadas
- Normas UNE.
- Recomendaciones de la Comisión Europea que establecen directrices sobre la seguridad de los productos.
- Códigos de buenas prácticas en materia de seguridad de los productos en vigor que estén en vigor en el sector.
- Estado actual de conocimientos y de la técnica.

**El principio de precaución** contemplado en el RD 1801/03, posibilita la **adopción de medidas restrictivas temporales** en frontera, cuando, tras evaluar la información disponible, se observe la posibilidad de efectos nocivos para la salud o la seguridad de los consumidores de la utilización de algún producto, aunque no haya una certidumbre científica total sobre la peligrosidad del mismo.

(Sólo en casos muy concretos y justificados, actuando con la mayor diligencia y teniendo presente que las medidas tomadas sean lo menos restrictivas posibles a la libre circulación de mercancías).

## Sustancias Químicas

Una de las causas frecuentes de la no conformidad de los productos comercializados es la **presencia de sustancias químicas prohibidas o con un contenido que sobrepasa los límites autorizados.**

En los últimos años, las notificaciones basadas en un peligro relacionado con la presencia de sustancias químicas se han quintuplicado, representando un alto porcentaje de las notificaciones totales.

La legislación aplicable viene recogida en disposiciones de carácter:

horizontal

(Reglamento REACH)

vertical que conciernen a cada sector

- juguetes: Anexo II.3 del Real Decreto 880/1990);
- Prohibición de productos con Dimetilfumarato, (Decisión 17-03-2009)
- ....



# Reglamento REACH

(Anexo XVII del Reglamento (CE) 1907/ 2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 diciembre de 2006)

Afecta a prácticamente todos los sectores industriales en mayor o menor medida.



**BIOCIDAS**

**POLICLOROFENÓLES, SALES Y ÉSTERES**

**COMPUESTOS ORGÁNICOS DE ESTAÑO**

**CONTENIDO EN METALES PESADOS**

Los preparados que la industria Química comercializa en el sector Textil, que pueden verse afectadas por el reglamento REACH, son:

- Tensioactivos
- Colorantes-pigmentos
- Tintas para estampación digital
- Productos auxiliares y de apresto.
- Productos de encolado, y ensimajes de hilatura
- Formulaciones para recubrimiento
- ...

# GRANDES DÉFICITS EN LA LEGISLACIÓN

## P. TEXTILES

Para las prendas textiles son de aplicación :

**Directiva 76/769/ CEE** (limita la comercialización de determinadas sustancias peligrosas) y sus modificaciones (Directiva 2002/61/EC)

**Directiva 96/73/EC** (métodos de análisis) y sus modificaciones

**Decisión de la Comisión 2009-567-CE** sobre etiquetado ecológico.

**UNE 40902** (propiedades físicas y mecánicas )

**UNE-EN 14682** (requisitos de cordones y cuerdas corredizas)

**UNE-EN 14878** (comportamiento al fuego)

**UNE-EN 1103** (determinación del destello superficial y tiempo de propagación de la llama)

**UNE 40110** (mezclas binarias de fibra)

**UNE 40327** (mezclas terciarias de fibras, análisis químico cuantitativo)

**UNE-EN 14362** ( colorantes azóicos)

# Restricciones existentes para los textiles

## Colorantes azoicos

En concentraciones superiores a 30 ppm, en los artículos acabados o en las partes teñidas de los mismos

## Pentaclorofenol y sus sales y ésteres.

En concentración igual o superior a un 0,1 % en masa en las sustancias o preparados comercializados.

## Cadmio y sus compuestos

En concentración igual o superior a un 0,01 % en peso del material plástico.

# Restricciones existentes para los textiles

## Níquel

El Níquel liberado de las partes de estos objetos en contacto directo y prolongado con la piel no puede superar los  $0,5 \mu\text{g} / \text{cm}^2/\text{semana}$ . (**Orden de 11/02/00, BOE 16/02/00**).

**Otros** (Formaldehido, metales, Compuestos de mercurio plaguicidas, Fosfato de tri(2,3-dibromopropilo Óxido de triaziridinilfosfina, etc.)

## **Análisis realizados por los laboratorios de los Servicios de Inspección SOIVRE de las Direcciones Territoriales y Provinciales de Comercio Exterior**

- Colorantes azóicos (CL).**
- Formaldehido (ESP-UV-Vis.)**
- Pentaclorofenol (CG-MS).**
- Migración de Arsénico, Bario, Cadmio, Cromo, Mercurio, Plomo, Antimonio y Selenio (Norma UNE-EN-71. AA)**
- Ftalatos (CG-MS).**
- Dimetilfumarato (CG-MS).**
- Identificación de fibras textiles.(Microscopía)**

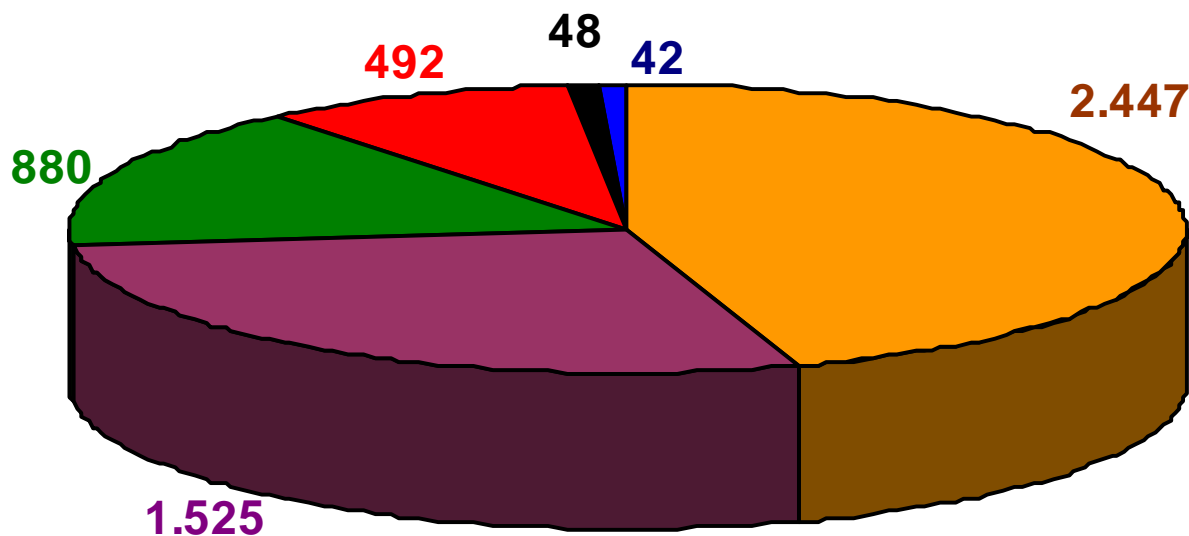


# Análisis realizados por los laboratorios de los Servicios de Inspección SOIVRE de las Direcciones Territoriales y Provinciales de Comercio Exterior

Nº Ensayos

2010

5434 análisis



METALES

RESIDUOS DE DIM ETIL FUM ARATO

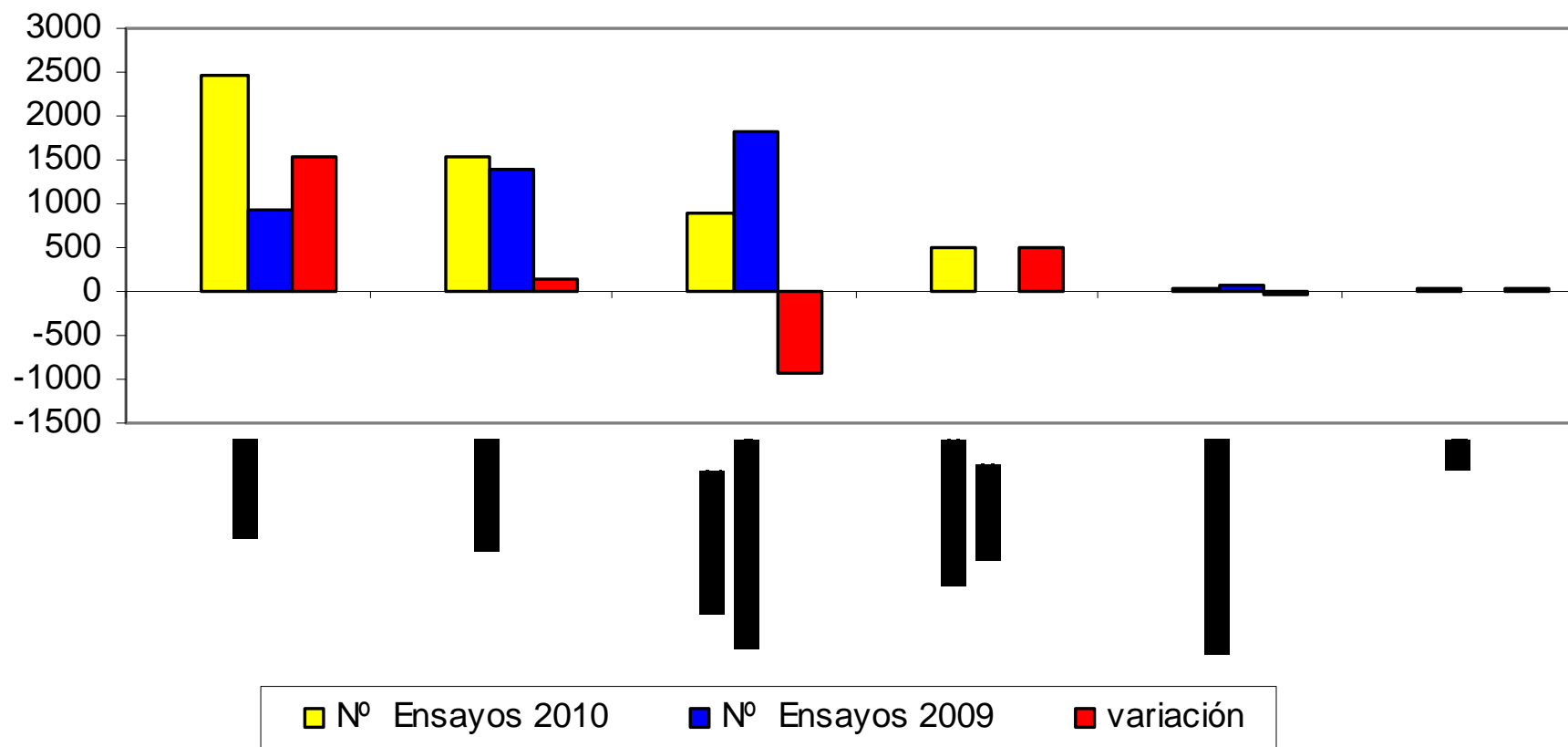
PENTACLOROFENOL

FTALATOS

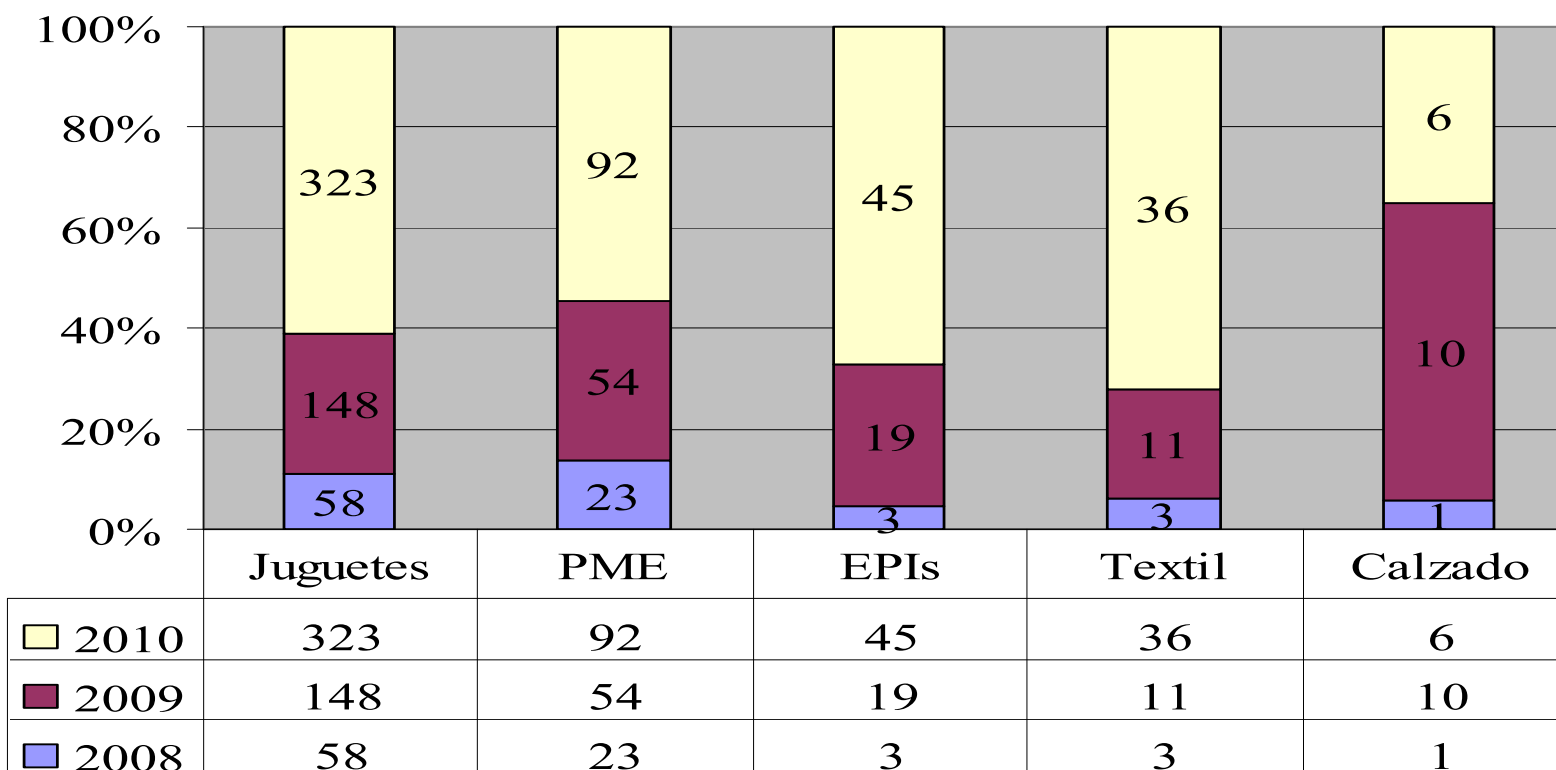
COLORANTES AZOICOS

PH

## Análisis realizados por los laboratorios de los Servicios de Inspección SOIVRE de las Direcciones Territoriales y Provinciales de Comercio Exterior



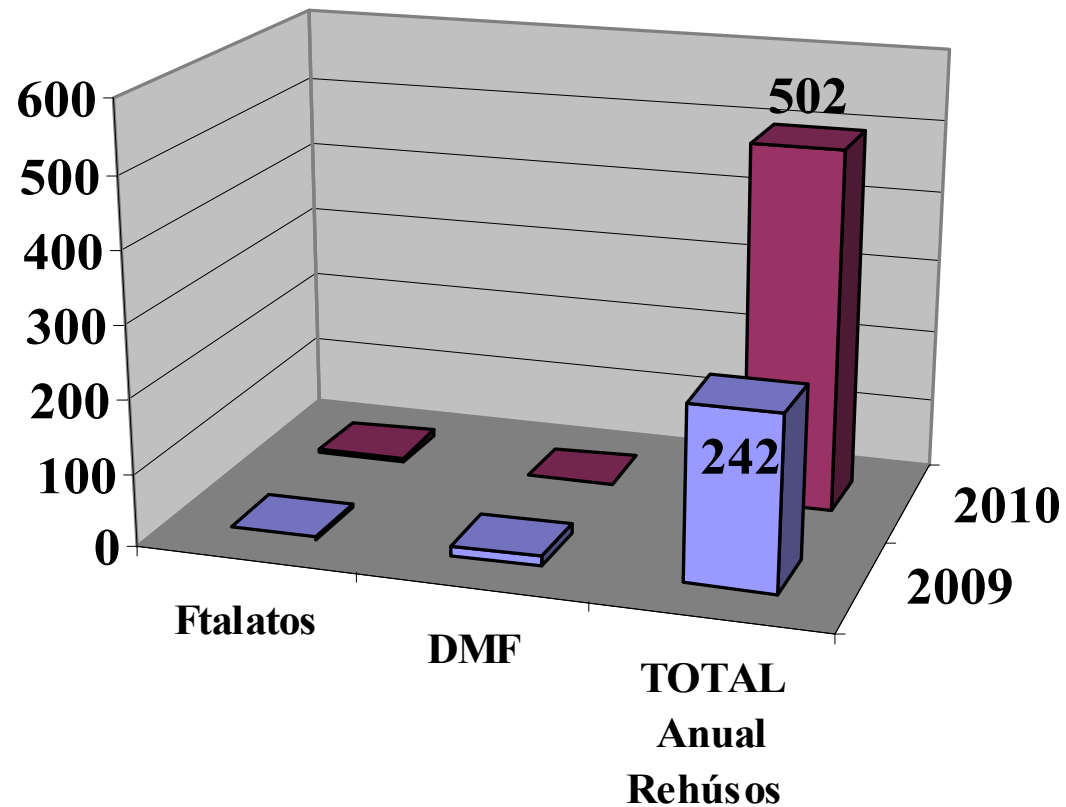
## Comparativa REHUSOS 2008-2010



# Rehusos por riesgo químico

## Comparativa Rehusos por riesgo químico 2009-2010

2009 → 6,2 %  
2010 → 1,39%



## RAPEX- Actuaciones SOIVRE

<b>Año</b>	<b>Notificados por España</b>	<b>Nº notificaciones con origen SOIVRE</b>
<b>2008</b>	163	13 (8%)
<b>2009</b>	231	45 (19,5%)
<b>2010</b>	172	64 (37,2%)

■ **Esfuerzo en el control a la importación en las fronteras españolas para:**

□ **Tratar de asegurar que los productos ofertados al consumidor cumplan las exigencias de seguridad exigibles en la normativa**

□ **Garantizar la competencia leal en el mercado de productos importados y domésticos.**

- Reducir la introducción en el mercado de productos que no ofrecen las garantías de seguridad que el consumidor razonablemente puede demandar.



# GRACIAS